



RESOLUCIÓN UNRN N° 771 /09

Viedma, 15 DIC 2009

VISTO, el Expediente N° 216/09 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios de cooperación entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Empresa INVAP S.E.

CONSIDERANDO

Que con fecha seis de Junio del 2008 se ha rubricado un Acuerdo Marco de Cooperación entre ambas instituciones.

Que en vista a la importancia que asignan al avance tecnológico y con el objeto de aprovechar el potencial de INVAP reunir los recursos humanos y materiales suficientes, se acuerda desarrollar una cooperación académica para contribuir al desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a partir del año académico 2009, con la voluntad de satisfacer los estándares que fijan las normas nacionales en vigencia y de alcanzar los más altos niveles de calidad.

Que dicha cooperación se formaliza con la firma, el día 30 de noviembre del 2009, de un Convenio Específico de Cooperación Académica.

Que a partir del citado convenio se conforma una Comité Director integrado por el Dr. Arturo López Dávalos en representación de la Universidad Nacional de Río Negro y por INVAP el Ing. Erió Schweickardt, quienes tendrán funciones de seguimiento, control y coordinación del presente convenio.

Que en dicho acuerdo se establecen las obligaciones que en forma individual y conjunta tienen las partes.

Que la firma del citado Acuerdo propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:



M/ **ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Acuerdo Específico de Cooperación Académica para la Carrera de Ingeniería Electrónica firmado entre la Universidad Nacional de Río Negro y la empresa INVAP SE, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN UNRN N° 771 , /09

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
INVAP S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

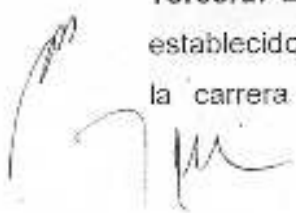
Entre la empresa INVAP S.E. con domicilio en F.P. Moreno 1089 de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por Dr. Carlos Manuel Fernández L. E. 7.397.132, en adelante INVAP por una parte y por la otra la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina, en adelante la UNRN, con domicilio en Colón 450 de la ciudad de Viedma, representada por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos Del Bello, DNI 8.431.234 acuerdan la firma del presente "Acuerdo Específico de Cooperación Académica" que se registrará por las siguientes cláusulas:

ACTIVIDAD Y ALCANCE

Primera: En consideración a los objetivos compartidos por ambas instituciones y declarados en el Acuerdo Marco de fecha 6 del mes de junio de 2009, y en vista de la importancia que las partes le asignan al avance tecnológico y con el objeto de aprovechar el potencial de INVAP y reunir los recursos humanos y materiales suficientes, se acuerda desarrollar una cooperación académica para contribuir al desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a partir del año Académico 2009, con la voluntad de satisfacer los estándares que fijan las normas nacionales en vigencia y de alcanzar los más altos niveles de calidad

Segunda: La carrera objeto del presente acuerdo se implementará y desarrollará en función de la formación profesional de los cursantes de la misma y del perfil profesional esperado de sus graduados con personal capacitado para dicha tarea, el que actuará dentro de las prescripciones éticas y legales inherentes al ejercicio de su profesión y con apego a las normas institucionales de la UNRN.

Tercera: El programa académico a desarrollar será el correspondiente al título establecido por Resolución UNRN N° 42/08, que aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Electrónica respetando en todo su carga horaria,



estructura y organización para el cursado, contenidos mínimos y condiciones de ingreso y egreso de la carrera.

RESPONSABLES

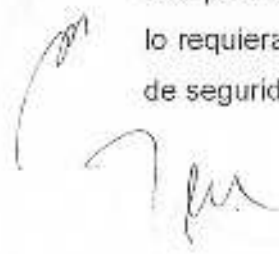
Cuarta: De acuerdo con el Acuerdo Marco, el Comité Director encargado del seguimiento, control y coordinación del presente convenio específico estará integrado por dos (2) responsables, correspondiendo a cada institución la designación de uno (1). El responsable designado por INVAP es el Ing. Erió Schweickardt (DNI 13.815.485) y por la UNRN el Dr. Arturo López Dávalos (DNI 7.246.779). Este Comité Director deberá entregar un informe anual de resultados a las autoridades de ambas instituciones.

Quinta: Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando así se justifique, como por ejemplo, y no excluyentemente, por accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución de un responsable no generará para la otra parte derecho a compensación y/o indemnización alguna.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sexta: Ambas partes se comprometen a desarrollar actividades de investigación y desarrollo de interés tecnológico y de alto nivel académico que coadyuven a posicionar la carrera en un nivel de excelencia. En este sentido las partes se apoyarán mutuamente en la búsqueda de fuentes de financiación para estas actividades.

Séptima: Ambas partes se comprometen a facilitar el ingreso de personal de la otra parte a sus instalaciones, cuando las tareas previstas en la cláusula sexta así lo requieran. En ese caso, ambas partes se comprometen a respetar las normas de seguridad que la otra parte imponga.



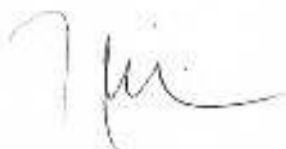
Octava: La UNRN comunicará anualmente a INVAP los nombres de los profesionales de la empresa cuya contribución como docentes considera necesaria para el desarrollo de la carrera. En un marco de razonabilidad, INVAP hará cuanto esté a su alcance para aportar dichos docentes e implementará un régimen de incentivos para propiciar entre sus profesionales el interés hacia la tarea docente en la carrera de Ingeniería Electrónica.

Novena: Cuando se trate de profesionales senior o semi senior, cuyo perfil profesional sea relevante para el desarrollo moderno y actualizado de la carrera de Ingeniería Electrónica, la UNRN podrá computar la antigüedad profesional como antigüedad docente para el pago de los salarios correspondientes a su designación, asimilando este personal al Artículo 33º. Inciso h, del Régimen Laboral Docente.

Décima: Cuando en el desarrollo de alguna materia a cargo de profesionales de INVAP estos consideren necesario efectuar prácticas en un laboratorio de la empresa ésta facilitará dicho uso en la medida de sus posibilidades.

Decimoprimera: Ambas partes se comprometen a mantener un marco de cooperación y trabajo conjunto, de interés mutuo, y en coherencia con la cláusula sexta, en lo referente a: a) Actividades de Desarrollo y de Culminación de Carrera, b) Actividades de Extensión Universitaria, y c) Cursos de Posgrado.

Décimosegunda: Ambas partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y técnicos que se señalen como confidenciales durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, los responsables técnicos de cada parte suscribirán al momento de la firma del presente los correspondientes acuerdos de confidencialidad.



NO EXCLUSIVIDAD.

Décimotercera: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.

VIGENCIA

Décimocuarta: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la firma del mismo, y tendrá vigencia por 5 años. Sin perjuicio de ello el presente acuerdo podrá ser modificado o prorrogado por las partes mediante declaración expresa concordante.

Decimoquinta: Las partes signatarias comprometen su esfuerzo en resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir respecto de la ejecución, interpretación o rescisión del presente acuerdo. En caso de persistir el desacuerdo, las partes manifiestan su voluntad de recurrir a instancias de mediación y/o arbitraje extrajudicial. De mantenerse la divergencia, las partes se someterán a la jurisdicción del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bariloche, a los 30 días del mes de noviembre del año 2009.



LE. JUAN CARLOS DEL NELLO
RECTOR ORGANIZADOR
MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

